



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

MUNICIPAL
Indice en la página número 20

TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 29 SECC. II
LUNES 10 DE OCTUBRE DE 1994



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO DE LA CUEVA, SON.
ESTADO DE SONORA.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio Público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, -- con personalidad jurídica y patrimonios propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permiten la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 25 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. congreso del Estado autorizó el H. Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, a constituir el orga-

nismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de San Pedro de la Cueva, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, se integra con el objeto de administrar, - operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamientos de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de San Pedro de la Cueva, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I.- Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en San Pedro de la Cueva, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerdo conferir tal responsabilidad al C. Magdaleno Figueroa Encinas.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, cuenta con:

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Una Junta de Gobierno; | 111. Un Director General, y |
| 11. Un Consejo Consultivo; | 1V. Un Comisario. |

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

1. El Presidente de San Pedro de la Cueva, Sonora, quien la presidirá;
11. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
111. Un representante del Gobierno del Estado;
- 1V. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, a los 30 días del mes de Julio de 1994.

FIRMAN PARA SU CONSTANCIA:-----

AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MANUEL CRUZ
NAVARRO.-RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. COSME MORENO CASTRO.- RUBRICA.- REGIDORES.- C.
FRANCISCO SILVA NORIEGA.- C. IGNACIO VAZQUEZ CALLES.- C. GENOVEVA ACOSTA IBARROLA.- C. JOSE
CRUZ ENCINAS.- C. LUZ CECILIA ENCINAS SILVAS.- RUBRICAS.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C.
PROF. MANUEL CARLOS PERALTA DEL C.- RUBRICA..



ASUNTO: ACUERDO.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA, SONORA.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Caborca, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 2 de marzo de 1994, el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 30., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante acuerdo de fecha 24 de junio de 1994 y publicado en el Boletín Oficial el 7 de julio del mismo año, el H. Congreso del Estado, autorizó al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Caborca, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Caborca, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Caborca, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio.

I. Los bienes y activos que el H. Ayuntamiento tiene asignados, en Caborca, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, y con lo siguiente:

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y venta que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares;

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuestos por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. Cayetano Romero Romero.

ARTICULO TERCERO.- El organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora, contará con:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integrará con:

- I. El Presidente Municipal de Caborca, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el Artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.

ARTICULO SEPTIMO.- El Organismo Operador Municipal cuya creación se acuerda por virtud del presente instrumento, analizará posteriormente el aspecto financiero correspondiente a los créditos Números 260033000790, 260025000792, 260043000791, 260192000792 y 2602000000, relativos a los recursos aplicados a la realización de obras en este municipio y que ascienden a la suma de N\$ 932,490.39

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza a los C.C. Presidente Municipal, Síndico Procurador y Secretario respectivamente de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para que constituyan garantía de la obligación contraída por el Organismo Operador Municipal de esta Ciudad, en los términos del artículo inmediato anterior, en favor de la Institución Acreditante de que se trate sobre las participaciones presentes y futuras, que en impuestos federales y estatales correspondan a este Municipio, de lo que se deberá tomar debida nota para los efectos previstos en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO NOVENO.- En tanto los ingresos del Organismo Operador Municipal cuya instalación se acuerda por virtud del presente

instrumento, así como la garantía constituida por el H. Ayuntamiento de Caborca, en los términos del artículo inmediato anterior, fueren insuficientes para cubrir los créditos referidos en el ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO, el titular del Poder Ejecutivo del Estado asume el carácter de obligado solidario en relación a tales créditos, en virtud del contrato de crédito que ha sido autorizado a celebrar la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, en Banca Serfin, S.A. de C.V.; o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones contractuales, tendiente a obtener un financiamiento por la cantidad de N\$ 170'000,000.00 (Son Ciento Setenta Millones de Nuevos Pesos 00/100 M.N.), y que se destinarán a la liquidación de pasivos que pesan a su cargo y a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, entre los que se comprenden el señalado en el ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO de la presente acta. Lo anterior en los términos del Decreto Número 225, expedido por el H. Congreso del Estado de Sonora, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de Julio del año en curso.

D a d o en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de H. Caborca, Sonora, a los 12 día del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, para su publicación y observancia en la jurisdicción de este Municipio.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. RAMON RIVERA MONTAÑO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL.- C. L.A.E. JOSE ANTONIO CEJA BARRAGAN.- RUBRICA.- EL SINDICO PROCURADOR.- C. J. ROBERTO VAZQUEZ VALENZUELA.- RUBRICA.- REGIDORES.- C. NABOR LEON SOTO.- C. BENJAMIN ANDUAGA GASTELUM.- C. MANUEL ONTIVEROS BELTRAN.- C. JOSE RAMON GASTELUM ROCHA.- C. ANGELINA TALAMANTE DE MONARREZ.- C. JAIME MACIAS ESTRADA.- C. LORETO ESCARCEGA CORONADO.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- C. LUCIO ANTONIO NEVAREZ ABRIL.- RUBRICAS.-



H. AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE DE JESUS, SONORA

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE , ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA**

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 16, segundo párrafo de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los mismos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una unidad administrativa.

Que el día 25 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e integrar el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o. fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

Que mediante acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de Julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, ha tenido ha bien expedir el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO 1o. Se instala el Organismo Operador de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de San Felipe de Jesús, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, así como al de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal, de San Felipe de Jesús, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados en San Felipe de Jesús, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de estos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e inalienables; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad a la C. Edilia Andrade Estrada.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, cuenta con:

H. Ayuntamiento
Constitucional
San Felipe de Jesús, Sonora

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Consejo Consultivo;

III. Un Director General y

IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

I. El Presidente Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, quien la presidirá;

II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;

III. Un representante del Gobierno del Estado;

IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

VI. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Felipe de Jesús, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Felipe de Jesús, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, a los 5 días del mes de Septiembre de 1994.

AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- SAN FELIPE DE JESUS, SONORA.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. RAUL CONTRERAS DURON.- RUBRICA.- EL SINDICO MUNICIPAL.- C. ERNESTO ACOSTA LOPEZ.- RUBRICA.- REGIDORES.- C. ERNESTO ACOSTA LOPEZ.- RUBRICA.- C. JOSEFINA FIGUEROA LOPEZ.- RUBRICA.- C. DAVID DE LA TORRE OCHOA.- RUBRICA.- C. ELEAZAR BALLESTEROS BALLESTEROS.- RUBRICA.- C. SERGIO QUINTANAR RUIZ.- RUBRICA.- C. EFRAIN AMAVISCA GUARISTA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JULIAN UGALDE VELARDE.- RUBRICA.-



H. AYUNTAMIENTO
OPODEPE, SONORA.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE OPODEPE, SONORA.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado -- queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Opodepe, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, -- por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 23 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar,

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CÍTESE LOS DATOS
CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO

el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente ---- acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Opodepe, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Opodepe, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Opodepe, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Opodepe, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Opodepe, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Opodepe, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Opodepe, Sonora, la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como -- fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equi---pos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III.- Los ingresos propios.;

IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII.- Las aportaciones de los particulares

VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Opodepe, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo - Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. DOLORES TAPIA ESTRADA

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Opodepe, Sonora, cuenta con:

I.- Una junta de Gobierno;

II.- Un Consejo Consultivo;

III.- Un Director General, y

IV.- Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

I.- El Presidente Municipal de Opodepe, Sonora, quien la presidirá;

II.- Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;

III.- Un representante del Gobierno del Estado;

IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo.

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Opodepe, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Opodepe, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, a los 8 días del mes de Septiembre de 1994.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MANUEL IGNACIO CONTRERAS RAMIREZ.- RUBRICA.- SINDICO
PROCURADOR MUNICIPAL.- C. LUIS FERNANDO CONTRERAS SUAREZ.- RUBRICA.- 1ER REGIDOR
PROPIETARIO.- PROFR. JESUS TORRES ATONDO.- RUBRICA.- 2DO. REGIDOR PROPIETARIO.- PROFR. FCO.
JAVIER FRANCO CHAVEZ.- RUBRICA.- 3ER. REGIDOR PROPIETARIO.- C. ESPIRIDION GAMEZ RUIZ.-
RUBRICA.- 4TO. REGIDOR PROPIETARIO.- C. ANA CLOTILDE MATAS DE FONTES.- RUBRICA.- 5TO. REGIDOR
PROPIETARIO.- ING. RAFAEL LOPEZ RAMIREZ.-



H. Ayuntamiento
Villa Pesqueira, Sonora

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION	ADMINISTRATIVA
MESA	
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	43/91-94

ASUNTO: A C T A:

----- En Villa Pesqueira, Sonora, siendo las 19:00 horas del día -
01 de Agosto de 1994, en la Sala de los Presidentes del Palacio Municipi-
pal, se lleva a cabo la trigesima segunda sesión ordinaria de Cabildo-
de la Administración 1991 - 1994, presidida por el C. Cornelio García-
Velezquez, en su caracter de Presidente Municipal y con la asistencia
de los C.C. Manuel Bracamonte Córdova, Sindico Procurador, Rodolfo Bra-
camonte Moreno, Octavio Espinoza Vejar, German Luna Rivera, Luis Mar-
tín Sanchez García y Francisca Ibarra Quijada, primero, Segundo, Tercer-
o, Cuarto y Quinto Regidores Propietarios respectivamente de este H.-
Ayuntamiento y estando presente además la C. María Jesús Bracamonte -
Córdova, Secretaria de este H. Ayuntamiento. -----

----- La Sesión se lleva a cabo bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Apertura de la Sesión.
- 2.- Lista de asistencia y comprobación del QUORUM.
- 3.- Presentación del Considerando por el que se instala e in-
tegra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Al-
cantarillado y Saneamiento.
- 4.- Clausura de la Sesión.

----- A la hora antes dicha, el C. Presidente Municipal declara --
abierta la sesión. -----

----- Después la Secretaria del H. Ayuntamiento, procedió a hacer-
lista de asistencia, habiendo QUORUM Legal para sesionar y por lo tan-
to los asuntos a tratar y acuerdo que se tome será válido de conformi-
dad con el Artículo 29, de la Ley Organica de Administración Municipal.

----- Para desahogo del tercer punto del orden del día, la Secreta-
ria del H. Ayuntamiento, dió lectura al considerando por el que se ins-
tala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcan-
tarillado y Saneamiento. -----

----- Después de deliberar se llegó al siguiente: -----

ACUERDO UNICO:

----- Después de haber escuchado el Considerando, es de acordarse-
y de hecho se acuerda, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de este Municipio. -----

----- A las 20:00 horas de la fecha de esta acta y no habiendo ningún
otro asunto que tratar, el C. Presidente Municipal declaró clausurada la-
sesión, firmando para constancia: DAMOS FE:

AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H.
AYUNTAMIENTO.- VILLA PESQUEIRA, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.-
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CORNELIO GARCIA VELAZQUEZ.- RUBRICA.- LA SECRETARIA.- C. MARIA
JESUS BRACAMONTE CORDOVA.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. MANUEL BRACAMONTE
CORDOVA.- RUBRICA.- PRIMER REGIDOR.- C. RODOLFO BRACAMONTE MORENO.- RUBRICA.- SEGUNDO
REGIDOR.- C. OCTAVIO ESPINOZA VEJAR.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- GERMAN LUNA RIVERA.-
RUBRICA.- CUARTO REGIDOR.- C. LUIS MARTIN SANCHEZ GARCIA.- RUBRICA.- QUINTO REGIDOR.- C.
FRANCISCA IBARRA QUIJADA.- RUBRICA.-

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA**

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 25 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Pesqueira, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Villa Pesqueira, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Pesqueira, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Villa Pesqueira, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Pesqueira, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Villa Pesqueira, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Pesqueira, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. CARLOS DOJAQUE IBARRA,

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Pesqueira, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Villa Pesqueira, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Pesqueira, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Pesqueira, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, a los 01 días del mes de AGOSTO de 1994.

AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO.- VILLA PESQUEIRA, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CORNELIO GARCIA VELAZQUEZ.- RUBRICA.- LA SECRETARIA.- C. MARIA JESUS BRACAMONTE CORDOVA.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. MANUEL BRACAMONTE CORDOVA.- RUBRICA.- PRIMER REGIDOR.- C. RODOLFO BRACAMONTE MORENO.- RUBRICA.- SEGUNDO REGIDOR.- C. OCTAVIO ESPINOZA VBJAR.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- GERMAN LUNA RIVERA.- RUBRICA.- CUARTO REGIDOR.- C. LUIS MARTIN SANCHEZ GARCIA.- RUBRICA.- QUINTO REGIDOR.- C. FRANCISCA IBARRA QUIJADA.- RUBRICA.-

MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA**

Acuerdo por el que se Instala e Integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora. 2

H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

Acuerdo por el que se Instala e Integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora. 5

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESUS

Acuerdo por el que se Instala e Integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Felipe de Jesús, Sonora. 9

H. AYUNTAMIENTO DE OPODEPE

Acuerdo por el que se Instala e Integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Opodepe, Sonora. 12

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA PESQUEIRA

Acuerdo por el que se Instala e Integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Pesqueira, Sonora. 16